

Notificación a los Padres acerca de las Leyes Relacionadas con el Uso de Aislamiento y Restricción en las Escuelas Públicas

Revisión: Setiembre 2015

Introducción

Usted recibió un ejemplar de las “Salvaguardias Procesales en Educación Especial”. El documento de Salvaguardias Procesales describe sus derechos y los derechos de su hijo/a bajo la legislación federal llamada Ley para Educación de Personas con Discapacidades (Individuals with Disabilities Education Act - IDEA) y los estatutos y reglamentaciones de Connecticut en cuanto a la provisión de educación especial y servicios relacionados a niños/as con discapacidades.

La reglamentación del estado también requiere que la Junta de Educación le informe acerca de una disposición específica de los estatutos y reglamentaciones en relación con el uso en emergencias de restricción física y aislamiento, o el uso de aislamiento como una intervención conductual en el IEP de un/a niño/a. **Cada padre/madre debe ser notificado/a de estos derechos en la reunión inicial del Equipo de Planeamiento y Colocación (Planning and Placement Team - PPT) realizada para su niño/a, aun en caso de que el uso en emergencias de restricción física o aislamiento o el uso de aislamiento como una intervención conductual en el IEP de un/a niño/a no sea probable en el caso de su niño/a.** Además, usted debe recibir este aviso en la primera reunión del PPT donde se identificó el uso de aislamiento como una intervención necesaria en el plan de intervención conductual (behavior intervention plan - BIP) de un estudiante.

¿Cuáles son los/as niños/as que abarca esta ley?

P.A. 15-141 utiliza el término “estudiantes” para describir a quienes generalmente se incluye en este estatuto. Para las escuelas públicas, el/la “estudiante” (A) es un/a niño/a inscrito/a desde kindergarten hasta 12º grado, en una escuela pública bajo la jurisdicción de una junta de educación regional o local, incluyendo a estudiantes de educación especial entre 3 y 21 años de edad; (B) un/a niño/a que recibe educación especial y servicios relacionados en una institución o instalación que opera bajo contrato con una junta de educación regional o local; (C) un/a niño/a inscrito/a en un programa o escuela que administra un centro regional establecido de servicios de

educación, o (D) un/a niño/a que recibe educación especial y servicios relacionados de un programa privado aprobado de educación especial.

¿Qué significa “restricción física”?

Se denomina restricción física a cualquier restricción mecánica o personal que inmoviliza o reduce la libertad de movimiento de los brazos, las piernas o la cabeza de un/a niño/a. No incluye: (1) Tomar brevemente a un/a niño/a para calmarle o reconfortarle; (2) restricción que implica el contacto mínimo necesario para escoltar con seguridad a un/a niño/a de un área a otra; (3) dispositivos médicos, incluyendo soportes indicados por un proveedor de cuidados de salud para mantener una posición corporal correcta o el equilibrio; (4) cascos u otros equipos de prevención usados para proteger a un/a niño/a de lesiones provocadas por una caída; o (5) Cascos, mitones y elementos similares para evitar lesiones auto-infligidas, cuando el elemento es parte de un plan de tratamiento documentado o un IEP, y es el medio menos restrictivo disponible para evitar lesiones auto-infligidas.

¿Qué significa “aislamiento”?

Se denomina aislamiento al confinamiento de un/a niño/a en un cuarto, ya sea solo/a o con supervisión de forma tal que se impida que el/la niño/a salga. En las escuelas públicas, no se considera aislamiento a cualquier confinamiento de un/a niño/a en el que el/la menor sea físicamente capaz de salir del área de aislamiento, tal como en el caso de una suspensión con asistencia a la escuela o una penitencia.

¿Qué necesito saber acerca del uso de restricción física o aislamiento en emergencias?

1. Está prohibida la restricción física que pone en peligro la vida. Se denomina así a cualquier restricción física o sujeción de un/a niño/a que restrinja el flujo de aire a los pulmones de dicho/a niño/a, ya sea por compresión del tórax o cualquier otra forma. Se prohíbe la restricción de un/a niño/a en posición postrada (boca abajo).
2. La restricción física involuntaria no debe usarse para disciplinar a un/a niño/a; no debe usarse solo porque es conveniente ni debe usarse como sustituto de una alternativa menos restrictiva.
3. La restricción física involuntaria debe usarse solamente como una intervención de emergencia para evitar lesiones inmediatas o inminentes para el/la niño/a u otras personas. Cuando se restringe

físicamente a un/a niño/a, el/la menor debe ser monitoreado continuamente por una persona que ha sido capacitada de acuerdo a lo descrito en el punto #9 más abajo. Se define como monitoreo la observación directa de un/a niño/a o su observación por monitoreo en video, con suficiente proximidad física como para prestar ayuda si fuera necesario. Un/a niño/a sujeto/a a restricción física debe ser evaluado/a en forma regular por una persona que ha sido capacitada de acuerdo a lo descrito en el punto #9 más abajo para detectar cualquier señal de sufrimiento físico. La evaluación debe documentarse en los registros educativos de dicho/a niño/a.

4. El aislamiento involuntario no debe usarse para disciplinar a un/a niño/a; no debe usarse solo porque es conveniente ni debe usarse como sustituto de una alternativa menos restrictiva.
5. Cuando se coloca a un/a niño/a en aislamiento involuntario como una intervención de emergencia para evitar lesiones inmediatas o inminentes para el/la niño/a u otras personas, el/la menor debe ser monitoreado frecuentemente por una persona que ha sido capacitada de acuerdo a lo descrito en el punto #9 más abajo. Se define como monitoreo la observación directa de un/a niño/a o su observación por monitoreo en video, con suficiente proximidad física como para prestar ayuda si fuera necesario. Un/a niño/a sujeto/a a aislamiento involuntario debe ser evaluado/a en forma regular por una persona que ha sido capacitada de acuerdo a lo descrito en el punto #9 más abajo para detectar cualquier señal de sufrimiento físico. La evaluación debe documentarse en los registros educativos de dicho/a niño/a.
6. Un/a niño/a no podrá ser sometido a restricción ni colocado en aislamiento por más de quince minutos, a menos que resulte necesario para evitar lesiones inmediatas o inminentes para el/la niño/a u otras personas. Solamente podrá continuarse una restricción o aislamiento durante más de quince minutos si (1) un administrador, o la persona que el mismo haya designado; (2) un miembro del personal médico o de salud mental de la escuela, o (3) un analista conductual certificado, debidamente capacitado en el uso de restricción física y aislamiento, determina que es necesario continuar usando restricción física o aislamiento para evitar lesiones inmediatas o inminentes para el/la estudiante u otras personas. Cada treinta minutos debe hacerse una nueva determinación de la necesidad de continuar usando restricción física o aislamiento para

evitar lesiones inmediatas o inminentes para el/la estudiante u otras personas.

7. No podrán usarse en su hijo/a agentes psico-farmacológicos (medicamentos que afectan el sistema nervioso central, influenciando pensamientos, emociones o conductas) a menos que sean recetados por un médico, administrados de acuerdo a las indicaciones del médico de su niño/a y en cumplimiento de las políticas de la Junta en cuanto a la administración de medicamentos en la escuela.
8. Un/a niño/a solamente puede ser físicamente restringido/a o llevado/a a aislamiento por una persona que ha recibido capacitación acerca de procedimientos de manejo físico, restricción física y aislamiento, incluyendo la capacitación para reconocer problemas de salud y seguridad en niños/as colocados/as en aislamiento. Se debe proveer además capacitación adicional sobre temas tales como apaciguamiento verbal o desaceleración; estrategias de prevención; tipos de restricción física; las diferencias entre restricción física permisible y otros diversos niveles de restricción física; las diferencias entre restricción física permisible y técnicas de acatamiento por dolor, monitoreo para prevenir daños a un/a niño/a sometido/a a restricción física o aislamiento, y procedimientos de registro y de información de usos de restricción y aislamiento.
9. Se requiere a las escuelas públicas la mantención de un ambiente escolar seguro. Se permite que las escuelas públicas usen una fuerza física razonable en tanto y en cuanto exista una creencia razonable de que es necesaria para proteger a los/as estudiantes o al personal, obtener la posesión de un instrumento peligroso o una sustancia controlada que se halle en poder o dentro del control de un/a menor, proteger la propiedad de daños físicos, restringir a un niño/a o llevar a un/a niño/a a otra área para mantener el orden. Las prohibiciones enumeradas en los Ítems 1 a 5 más arriba, no están en conflicto con la responsabilidad de las escuelas públicas de mantener un ambiente escolar seguro o usar una fuerza física razonable tal como aquí se ha descrito.

Si se incluye el uso de aislamiento como intervención conductual en el IEP de mi hijo/a, ¿qué es lo que puedo esperar?

10. Una escuela pública puede usar el aislamiento como una intervención conductual si está específicamente mencionado en el plan de educación individualizado

- (individualized education program - IEP) de su hijo/a a través de un BIP. Se define como “intervención conductual” los apoyos y otras estrategias desarrolladas por el PPT para abordar el comportamiento de un/a niño/a que pueda interferir con el aprendizaje de dicho/a niño/a o de otros estudiantes.
11. El aislamiento solamente puede usarse como una intervención conductual en el BIP de su hijo/a si se ensayó usar otras intervenciones conductuales positivas, menos restrictivas y adecuadas al comportamiento exhibido por su hijo/a, per la conducta del menor no mostró mejoras. Estas intervenciones deben estar documentadas en el IEP.
 12. El aislamiento no podrá usarse como intervención conductual para un/a niño/a si se sabe que dicho/a niño/a tiene una condición médica o psicológica que, de acuerdo a lo indicado por un proveedor de cuidados de salud debidamente habilitado, sufrirá un impacto directo y adverso por el uso del aislamiento.
 13. Cuando se use el aislamiento como intervención conductual, el IEP de su hijo/a deberá especificar:
 - (a) La ubicación del aislamiento, que podrá estar en diversas ubicaciones dentro de un edificio escolar;
 - (b) La duración máxima de cualquier período de aislamiento;
 - (c) La cantidad de veces en un día en las que puede colocarse a un/a niño/a en aislamiento;
 - (d) La frecuencia de monitoreo mientras el/la niño/a se encuentra en aislamiento; y
 - (e) Cualquier otra preocupación mencionada por el PPT en cuanto a la edad, discapacidad y comportamientos de un/a niño/a cuando pueda usarse el aislamiento como intervención conductual.
 14. El uso del aislamiento como una intervención conductual deberá limitarse al tiempo necesario para permitir que el/la niño/a se calme y vuelva a sus actividades escolares. Un/a niño/a no podrá ser colocado en aislamiento por más de quince minutos, a menos que resulte necesario para evitar lesiones inmediatas o inminentes para el/la niño/a u otras personas. Solamente podrá continuarse una restricción o aislamiento durante más de quince minutos si (1) un administrador, o la persona que el mismo haya designado; (2) un miembro del personal médico o de salud mental de la escuela, o (3) un analista conductual certificado, debidamente capacitado en el uso de restricción física y aislamiento, determina que es necesario continuar usando restricción física o aislamiento para evitar lesiones inmediatas o inminentes para el/la estudiante u otras personas. Cada treinta minutos debe hacerse una nueva determinación de la necesidad de continuar usando restricción física o aislamiento para evitar lesiones inmediatas o inminentes para el/la estudiante u otras personas.
 15. Cualquier información de evaluaciones u otros datos relevantes usados por el PPT para decidir si es adecuado usar el aislamiento como una intervención conductual deberá incluirse en el IEP de su hijo/a en la sección “Niveles Actuales de Logros Académicos y Desempeño Funcional.” Toda evaluación médica o psicológica usada para decidir si hay una razón médica o psicológica por la cual no es adecuado el uso del aislamiento para su hijo/a debe asimismo incluirse con los datos anteriores y otras informaciones.
 16. El PPT debe revisar por lo menos una vez al año el uso continuado del aislamiento como intervención conductual para el/la niño/a.
 17. Si el uso del aislamiento como una intervención conductual se repite más de cuatro veces en un período de veinte días, el PPT debe reunirse para examinar el uso del aislamiento como una intervención conductual, podrá considerar la necesidad de evaluaciones adicionales para abordar los comportamientos del niño y podrá modificar el IEP del niño si es necesario. Usted y la escuela deben decidir cuándo convocar esta reunión requerida del PPT teniendo en cuenta las necesidades de su hijo/a. La frecuencia de estas reuniones debe detallarse en el IEP, y deben llevarse a cabo al menos una vez al mes.
 18. Un/a niño/a solamente puede ser llevado/a a aislamiento por una persona que ha recibido capacitación acerca de procedimientos de manejo físico, restricción física y aislamiento, incluyendo la capacitación para reconocer problemas de salud y seguridad en niños/as colocados/as en aislamiento. Se debe proveer además capacitación adicional sobre temas tales como apaciguamiento verbal o desaceleración; estrategias de prevención; tipos de restricción física; las diferencias entre restricción física permisible y otros diversos niveles de restricción física; las diferencias entre restricción física permisible y técnicas de acatamiento por dolor, monitoreo para prevenir daños a un/a niño/a sometido/a a restricción física o aislamiento, y procedimientos de registro y de información de usos de restricción y aislamiento.
 19. Un/a niño/a colocado en aislamiento como una intervención conductual debe ser monitoreado en la forma descrita en el IEP de ese/a niño/a por una persona que ha recibido capacitación acerca de procedimientos de manejo físico, restricción física y aislamiento, incluyendo la capacitación para reconocer problemas de salud y seguridad en niños/as colocados/as en aislamiento, a fin de asegurar el uso del aislamiento como una intervención conductual en condiciones seguras.
 20. Si usted no está de acuerdo con el uso de aislamiento en el IEP de su hijo/a, tiene derecho a invocar el proceso debido en educación especial. Puede solicitar que el distrito escolar acuerde llevar a cabo una mediación para resolver sus preocupaciones, o puede proceder directamente a una audiencia de recusación para rechazar el uso del aislamiento como una intervención conductual en el IEP de su hijo/a. Puede también presentar una queja al Departamento de Educación del Estado en cuanto al uso del aislamiento como una intervención conductual.
 21. Cualquier cuarto usado para aislamiento debe ser físicamente comparable a otros cuartos del edificio usados para fines de instrucción, y debe tener un tamaño adecuado para la edad cronológica y de desarrollo, el tamaño y comportamiento del estudiante. El cuarto debe estar desprovisto de cualquier objeto que pueda representar un peligro para el/la niño/a que se coloque en ese cuarto. Si la puerta tiene una cerradura, la misma debe poder abrirse automáticamente en caso de una emergencia. El cuarto debe tener una ventana de observación irrompible ubicada en la pared o la puerta para permitir un frecuente monitoreo visual del estudiante y de cualquier otra persona que esté en el cuarto. Esta ventana o visor debe permitir que el estudiante tenga una línea visual abierta desde dentro del cuarto más allá del área de aislamiento. Empero, este requisito de una ventana de observación irrompible que permita que el estudiante tenga una línea visual abierta desde dentro del cuarto más allá del área de aislamiento no se aplica si es necesario despejar y usar un aula u otro cuarto del edificio escolar como un cuarto de aislamiento para una persona en riesgo.
- ¿Qué clase de informes prepara la escuela sobre el uso de restricción y aislamiento?**
22. La escuela debe documentar cualquier uso de restricción física o aislamiento en el registro educativo del estudiante y, si se produjera una lesión, en el registro de salud del estudiante en la escuela mediante el llenado de un informe de incidente. El Departamento de Educación del Estado provee un modelo estandarizado de informe de incidente.
 23. En los casos en que la restricción o el aislamiento tienen característica de emergencia, el informe del incidente debe incluir: (a) la naturaleza de la emergencia, (b) qué otros pasos, incluyendo intentos de desaceleración verbal, se dieron para evitar que se presentara la emergencia si había señales de que era probable que sucediera este tipo de emergencia, (c) una descripción detallada de la naturaleza de la restricción o el aislamiento, (d) cuánto tiempo permaneció el/la niño/a en la restricción o el aislamiento y (e) qué efecto tuvo el aislamiento en el apoyo médico o conductual o en el plan educativo del estudiante.
 24. El distrito escolar debe registrar cada caso de uso de restricción física o aislamiento y la naturaleza de la emergencia que hizo necesario su uso, e incluir esta información en una compilación anual del uso de restricción física y aislamiento en el distrito.
 25. La compilación anual del distrito se envía al Departamento de Educación por medio del sistema en línea de envío de datos de restricción física y aislamiento, que provee un resumen instantáneo de la frecuencia del uso de restricción física o aislamiento en los/as estudiantes, si el uso de tal aislamiento fue consistente con un programa de educación individualizado (individualized education program - IEP) o si el uso de tal aislamiento fue una intervención de emergencia para evitar lesiones inmediatas o inminentes para el/la estudiante u otras personas, y si la restricción física o aislamiento originaron cualquier tipo de lesión.
 26. Cuando se use el aislamiento como una intervención conductual, el informe del incidente debe proveer una descripción detallada de la naturaleza del aislamiento, cuánto tiempo permaneció el/la niño/a en aislamiento y el efecto que tuvo el aislamiento en el apoyo médico o conductual o en el plan educativo del estudiante.

¿Cómo se me notificará si se usa restricción o aislamiento con mi hijo/a?

27. El distrito escolar debe tratar de notificarle en el mismo día o dentro de las veinticuatro horas del uso de emergencia de restricción física o aislamiento, Esta notificación podrá hacerse por teléfono, e-mail u otro método de comunicación que puede incluir el envío de una nota al hogar por medio de su niño/a. Se le deberá enviar una copia del informe del incidente dentro de los dos días hábiles subsiguientes al uso de emergencia de restricción física o aislamiento.
28. Si se incluye el aislamiento como una intervención conductual en el IEP de su hijo, usted y el PPT determinan un margen de tiempo y una forma de notificación para cada incidente de aislamiento. Esta información debe incluirse en el IEP de su hijo/a.

¿Dónde puedo conseguir un ejemplar de los Estatutos y Reglamentaciones Estatales mencionados en esta Notificación?

Los estatutos estatales que tratan del uso de restricción física o aislamiento en las escuelas públicas se encuentran en la Sección 10-76d(a)(8)(B) y la Ley Pública 15-141. Las reglamentaciones estatales son las Secciones 10-76b-5 a 10-76b-11, inclusive. El estatuto estatal acerca de la responsabilidad de las juntas de educación de mantener un ambiente escolar seguro puede encontrarse en la Sección 10-220 de los estatutos, y el estatuto estatal acerca del uso de fuerza física razonable puede encontrarse en la Sección 53a-18 de los estatutos generales.

Puede encontrar los estatutos estatales en la página de Internet Legislativa www.cga.ct.gov. Cuando haya ingresado a la página, coloque el cursor en el enlace "Statutes". Mueva el cursor hacia abajo hasta "Browse Statutes" y haga clic allí. Verá los estatutos mostrados por Encabezados; para la Sección 10-76d, busque en el Encabezado 10; para P.A.15-141, busque en el Encabezado 46ª, y para la Sección 53a-18, busque en el Encabezado 53.

El Departamento de Educación del Estado puede proveerle un ejemplar de las reglamentaciones estatales.

Puede obtener un ejemplar de las políticas y procedimientos escritos del distrito escolar acerca del uso de restricción física o aislamiento solicitándola a _____. Si tiene cualquier pregunta acerca de este documento, no dude en

comunicarse con _____ para recibir explicaciones adicionales.

También puede ponerse en contacto con el Departamento de Educación del Estado para recibir explicaciones adicionales sobre este documento. Comuníquese con la Oficina de Educación Especial en Hartford llamando al (860) 713-6910.

Fecha de publicación: Octubre 2, 2015